

SECRETARIA.

A Despacho del señor Juez, luego que haberse vencido el término de suspensión
Buga, 07 febrero de 2023

Wilmar Soto Botero
Secretario

AUTO SUSTANCIACION No. 052

Rad. 2021-00100-00

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Guadalajara de Buga (V), ocho (08) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que se encuentra vencido el término de suspensión del proceso Verbal de Declaración de la Existencia de la Unión Marital de hecho, promovido por la señora MARIELA ALZATE de ALZATE, en contra de las herederas indeterminadas Hilda María Calero Lozano y Otra, y herederos indeterminados del causante JOSE HEBERT LOZANO o JOSE HEBERT CALERO LOZANO, de acuerdo a lo normado en el núm. 2º del artículo 163 del C. General del Proceso, el Despacho ordena reanudar el trámite del mismo, procediéndose a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga (V)

RESUELVE:

1º.) REANUDAR el presente proceso, una vez vencido el término de suspensión del proceso, solicitado por los apoderados de los interesados.

2º.) FIJAR desde la hora de las 2:00 p.m. del día 23 de MAYO de dos mil veintitrés (2023), para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P.

3º.) Dese a saber a las partes y a los apoderados, que la audiencia se llevará a cabo de manera virtual y que es su deber actualizar los correos electrónicos y números telefónicos, igualmente deben informar los correos, números telefónicos, con el fin de remitirles el link correspondiente para el ingreso a la plataforma virtual lifesize destinada para tal fin.

NOTIFÍQUESE


HUGO NARANJO TOBÓN
Juez

WS

<p>NOTIFICACION LA DEL AUTO ANTERIOR SE HIZO EN ESTADO ELECTRONICO No. <u>027</u>, HOY <u>09 FEBRERO 2023</u> A LAS 08:00 A.M. EL SECRETARIO <u>Wilmar Soto Botero</u></p>
--

Firmado Por:
Hugo Naranjo Tobon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **930eff7a4ea4a7b9de23c5b23c6e85af3f3df59de1214a16eb9119a51ad08f**

Documento generado en 08/02/2023 02:07:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>